

Dictamen 22/00 (Ref. A.G. Entes públicos). Tiene capacidad jurídica para licitar la sociedad mercantil que acompaña con su proposición una escritura de constitución ya presentada en el Registro Mercantil, siempre que su inscripción se produzca dentro del plazo de vigencia del asiento de presentación.

La Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado ha examinado la propuesta de resolución del recurso de reposición interpuesto por la sociedad X, S.L. contra el acuerdo [...] por el que se adjudicó a la sociedad Y, S.L. el contrato [...]

Como segundo motivo del recurso interpuesto por X, S.L., alega esta entidad «la falta de capacidad de la mercantil «Y, S.L.» como consecuencia de su falta de inscripción en el Registro Mercantil a la fecha señalada para la presentación de proposiciones».

Según resulta de los antecedentes remitidos, la escritura de constitución de la sociedad Y, S.L. se presentó para su inscripción en el Registro Mercantil el 15 de febrero de 2000, extendiéndose el oportuno asiento de presentación. Formulada por el Registrador nota de calificación en la que se hacían constar determinados defectos, la referida escritura fue retirada para la subsanación de aquéllos, otorgándose el 24 de marzo de 2000 escritura pública de subsanación que, presentada en el Registro Mercantil el 14 de abril siguiente, fue inscrita el día 27 de dicho mes.

A la vista de los anteriores hechos, y teniendo en cuenta que el plazo de presentación de las ofertas expiró el 27 de marzo de 2000, no cabe entender que en esta fecha la repetida sociedad careciese de la personalidad jurídica, que, tratándose de sociedades de responsabilidad limitada, como es el caso, se adquiere en virtud de la oportuna inscripción en el Registro Mercantil, conforme dispone el artículo 11.1, inciso final, de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y ello por las razones que seguidamente se exponen.

El artículo 55 del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio (RRM), dispone en su apartado 1 que «se considera como fecha de la inscripción la fecha del asiento de presentación». Este precepto ha de ponerse en relación con los artículos 43, 64.1 y 65 del propio RRM. El artículo 43 dispone que «la vigencia del asiento de presentación será de dos meses a contar desde la fecha en que se haya practicado ...»; el artículo 64.1 establece que «el interesado podrá subsanar, dentro del plazo de vigencia del asiento de presentación o de la anotación preventiva, los defectos observados» y, por último, el artículo 65 preceptúa que «una vez transcurrido el plazo de vigencia del asiento de presentación sin haberse devuelto el documento retirado, ni extendido anotación preventiva, ni subsanado los defectos, ni interpuesto recurso judicial o gubernativo contra la calificación, procederá su cancelación por medio de nota marginal».

De la interpretación conjunta de los preceptos citados se desprende que, si una vez presentado un determinado documento para su inscripción y extendido, por tanto, el correspondiente asiento de presentación, la subsanación de los defectos que se hubiesen observado en el título tiene lugar durante la vigencia del asiento de presentación (dos meses), la fecha de la inscripción será la fecha del asiento de presentación; por el contrario, si transcurriesen el plazo de vigencia del asiento de presentación sin que se hubiesen subsanado los defectos (ni se hubiese extendido anotación preventiva ni interpuesto recurso judicial o gubernativo contra la

calificación), dicho asiento de presentación habría caducado, sin que, por tanto, su fecha pueda ser considerada como fecha de la inscripción que, en su caso, se practique ulteriormente.

Así las cosas, y dado que en el caso que se examina la subsanación de los defectos advertidos en el título presentado a inscripción –escritura de constitución de la sociedad «Y, S.L.»– tuvo lugar durante la vigencia del asiento de presentación, pues, siendo la fecha de éste la de 15 de febrero de 2000 y el plazo de su vigencia el de dos meses contados desde esa fecha, se otorgó escritura pública de subsanación el 24 de marzo y se presentó en el Registro Mercantil dicha escritura el 14 de abril siguiente (es decir dentro de aquellos dos meses), lo que permite concluir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.1 del RRM, en relación con los artículos 64.1 y 65 del propio Reglamento, que la fecha de inscripción de la sociedad en cuestión fue la de 15 de febrero de 2000, por lo que, en la fecha en que vencía el plazo para la presentación de ofertas (27 de marzo de 2000), la reiterada sociedad tenía personalidad jurídica y capacidad de obrar, sin que, por tanto, pueda estimarse este motivo del recurso.